



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE FINANZAS

178.º período de sesiones

Roma, 4-8 de noviembre de 2019

Oficina del Inspector General

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Antonio Tavares
Asesor Jurídico
Tel.: +3906 5705 5132

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



RESUMEN

- Este documento responde a la petición formulada por el Comité de recibir un documento en el que se trataran algunos asuntos referentes a la Oficina del Inspector General (OIG) y a la Carta de esta.
- Este documento aborda los asuntos siguientes: a) el establecimiento de una limitación de la duración del mandato del Inspector General; b) el procedimiento para el nombramiento del Inspector General; c) el procedimiento para la rescisión del nombramiento antes del vencimiento de su régimen contractual o de la duración de su mandato; d) otros asuntos relacionados con la Carta de la OIG y el papel del Comité de Auditoría.
- Si bien el Comité de Finanzas podría realizar una recomendación sobre la letra a), las letras b), c) y d) exigirían una mayor elaboración antes de su posible inclusión en una Carta de la Oficina del Inspector General revisada.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité de Finanzas a examinar el presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos.

Propuesta de asesoramiento

El Comité:

- **aprobó la propuesta que figura en el párrafo 10 relativa a la introducción de la limitación de la duración del mandato del Inspector General a siete años;**
- **respaldó la propuesta de revisar la Carta de la Oficina del Inspector General con miras a recoger las mejores prácticas más recientes encontradas en el sistema de las Naciones Unidas, así como las actividades de supervisión reforzadas de la FAO, en particular el papel del Comité de Auditoría en la contratación y la rescisión del nombramiento del Inspector General.**

INTRODUCCIÓN

1. Este documento responde a la petición formulada por los miembros del Comité de Finanzas de que se preparara un documento sobre algunos asuntos referentes a la Oficina del Inspector General (OIG) y a la Carta de esta.
2. Previa consulta, en particular con el Inspector General interino, se preparó el presente documento a fin de tratar las cuestiones siguientes: a) el establecimiento de una limitación de la duración del mandato del Inspector General; b) el procedimiento para el nombramiento del Inspector General; c) el procedimiento para la rescisión del nombramiento del Inspector General antes del vencimiento de su duración establecida; d) otros asuntos relacionados con la Carta de la OIG y el papel del Comité de Auditoría.

ESTABLECIMIENTO DE UNA LIMITACIÓN DE LA DURACIÓN DEL MANDATO DEL INSPECTOR GENERAL

3. Actualmente, no existe ninguna limitación de la duración del mandato del Inspector General de la FAO ni ninguna disposición que excluya la posibilidad de conseguir otro empleo en otros puestos o unidades de la Organización tras haber ejercido como Inspector General.
4. En su 175.º período de sesiones (18-22 de marzo de 2019), el Comité de Finanzas respaldó la propuesta presentada en el documento FC 175/15¹ sobre la introducción de una limitación del mandato del Inspector General, estableciendo un plazo fijo de siete años, con sujeción a la realización de nuevas consultas con el Comité de Auditoría². El Consejo, en su 161.º período de sesiones (8-12 de abril de 2018), respaldó la posición del Comité de Finanzas³.
5. Esta propuesta estaba en consonancia con la recomendación de la Dependencia Común de Inspección (DCI), recogida en su informe titulado “Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas”, para que el nombramiento de los jefes de supervisión interna estuviera limitado a una duración de cinco a siete años sin posibilidad de renovación ni expectativas de conseguir otro empleo en la misma organización al término del mandato.⁴
6. La DCI reafirmó esta recomendación en su informe titulado “Estado de la función de auditoría interna en el sistema de las Naciones Unidas” y añadió que dejar claro desde el principio del nombramiento cuál va a ser la permanencia en el puesto es “un medio para salvaguardar tanto la independencia como la objetividad del jefe de auditoría o supervisión interna”⁵. Asimismo, la DCI consideró que la limitación del mandato es “una forma de limitar el riesgo de que los informes de auditoría se tornen acomodaticios con el fin de conseguir un empleo a largo plazo” y “una forma de fomentar la objetividad y la independencia y evitar conflictos de intereses sustituyendo periódicamente al jefe de auditoría o supervisión”⁶.
7. En el mismo informe, la DCI señaló que la mitad de los servicios de auditoría interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ha establecido la limitación del mandato de su jefe de auditoría o supervisión interna y que el 59 % ha impuesto restricciones a la contratación en otro puesto dentro de la misma organización⁷.
8. Algunos de los ejemplos de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han introducido una limitación de la duración del mandato de su jefe de auditoría o supervisión interna son

¹ Véase el documento FC 175/15, titulado “Examen de la independencia de la Oficina del Inspector General y las funciones de ética y de Ombudsman”.

² Cf. CL 161/4, párr. 38 d).

³ Cf. CL 161/REP, párr. 19 j).

⁴ Véase la recomendación 10 del documento JIU/REP/2006/2, en la que se estipula que “con respecto al nombramiento del jefe de supervisión interna, los órganos legislativos de cada organización deberían establecer: [...] d) que la duración del mandato deberá ser de cinco a siete años sin posibilidad de renovación ni expectativas de conseguir otro empleo en la misma organización del sistema de las Naciones Unidas al término del mandato”.

⁵ Véase el documento JIU/REP/2016/8, párr. 71.

⁶ Véase el documento JIU/REP/2016/8, párr. 73.

⁷ Véase el documento JIU/REP/2016/8, párr. 74 y Figura 2 (pág. 18).

el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que tienen un mandato de cinco años renovable una vez. En el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Inspector General desempeña su cargo por un período de cuatro años que también puede renovarse una sola vez. En un anuncio de vacante publicado recientemente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para el puesto de Inspector General (categoría D-2) se indica que el mandato del Inspector General tendrá una duración de seis años y que, una vez finalizado, no será posible renovarlo ni seguir trabajando en el ACNUR. En el anuncio también se señala que, en caso de que se seleccione a un funcionario del ACNUR para este puesto, se emitirá una nueva carta de nombramiento para un mandato de seis años no renovable, que sustituiría cualquier contrato de plazo fijo o indefinido vigente de que pudiera ser titular el funcionario.

9. Se considera que un período de siete años permitiría a la Organización aprovechar la experiencia y los conocimientos obtenidos por el Inspector General durante su mandato, al tiempo que sigue abordándose el requisito prioritario de la garantía de independencia y objetividad.

10. Sobre la base de las consideraciones presentadas más arriba y siguiendo las mejores prácticas que han surgido en todo el sistema de las Naciones Unidas, se propone el establecimiento de un mandato no renovable de siete años para el Inspector General. En el momento del nombramiento, se ofrecería al Inspector General un contrato por un período de siete años. Una vez finalizado este tiempo, no podría ser nombrado para ningún otro puesto de la Organización. En caso de seleccionar a un funcionario de la FAO para este puesto, se emitiría una nueva carta de nombramiento, que sustituiría cualesquiera condiciones de empleo vigentes de que gozara dicho funcionario en la Organización.

PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL INSPECTOR GENERAL

11. El procedimiento actual para el nombramiento del Inspector General figura en la Carta de la Oficina del Inspector General (en adelante, la “Carta”), recogida en el Apéndice A de la Sección 107 del Manual administrativo (Anexo I), y en el mandato del Comité de Auditoría (Anexo II), recogido en el Apéndice C de la Sección 146 del Manual administrativo.

12. En este marco se prevé que el Director General consulte con el Comité de Finanzas y el Comité de Auditoría al realizar la selección y nombramiento del Inspector General. A este respecto, la DCI reconoció que la FAO es una de las pocas organizaciones en las que el nombramiento del jefe de auditoría o supervisión interna se realiza en consulta con el comité de supervisión y el órgano rector⁸.

13. Así, en la Sección IV de la Carta de la Oficina del Inspector General, relativa a la rendición de cuentas y la independencia, se estipula que el Director General nombrará a una persona técnica y profesionalmente calificada como Inspector General, previa consulta con el Comité de Finanzas (párrafo 16).

14. Además, el Comité de Auditoría examina propuestas de la Organización sobre la contratación de un Inspector General y asesora al Director General y al Comité de Finanzas al respecto (párr. 2.1 d) ix) del mandato). Esto se incluyó en el mandato del Comité de Auditoría tras su revisión en junio de 2018, pero actualmente no figura en la Carta⁹.

15. El Comité propuso que se modificara la Carta de la Oficina del Inspector General para que incluyera la función del Comité de Auditoría en el nombramiento del Inspector General.

⁸ En el párrafo 67 del documento JIU/REP/2016/8 se señala lo siguiente: “Tan solo en unas pocas organizaciones el nombramiento para ese puesto se realiza en consulta con el comité de supervisión y el órgano rector”, y se reconoce a la FAO como una de esas organizaciones.

⁹ El Comité de Finanzas, en su 170.º período de sesiones (21-25 de mayo de 2018), aprobó el mandato actualizado, que posteriormente fue respaldado por el Consejo en su 159.º período de sesiones (4-8 de junio de 2018). Véase el párrafo 27 del documento CL 159/4 y el párrafo 13 d) del documento CL 159/REP.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL INSPECTOR GENERAL

16. La Carta prevé que el Director General deberá consultar con el Comité de Finanzas antes de rescindir el nombramiento del Inspector General (párr. 16). En el mandato del Comité de Auditoría también se indica que el Comité deberá examinar las propuestas sobre la rescisión o no renovación del nombramiento de un Inspector General (párr. 2.1 d) ix)).

17. En relación con este asunto y a la luz de situaciones como la experimentada actualmente con respecto al Inspector General de la FAO, podría justificarse un procedimiento más detallado para la rescisión del nombramiento del Inspector General durante su mandato con el fin de abordar aquellas situaciones que puedan presentarse y que justificaran tal rescisión:

- a) en aquellos casos en que la actuación profesional no haya sido satisfactoria;
- b) en aquellos casos en que se haya producido alguna falta de conducta;
- c) por motivos de salud que incapaciten al Inspector General para seguir prestando servicios.

18. Al parecer, la Oficina del Inspector General y el Comité de Auditoría han estado estudiando este asunto con miras a proponer un conjunto de disposiciones sustantivas al respecto. En tal caso, tal vez se justifiquen igualmente normas específicas que definan la función del Comité de Auditoría en la evaluación de la actuación del Inspector General.

19. Por lo que hace a los aspectos de procedimiento, tal vez resulte necesario que el Director General o el Comité de Auditoría, actuando por iniciativa propia, formulen propuestas. El Comité de Auditoría ofrecería su opinión sobre las propuestas tanto al Director General como al Comité de Finanzas.

20. A la hora de formular propuestas, se prevé que se haga referencia a los procedimientos vigentes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las mejores prácticas que sean del caso.